



# *Resolución Comisión Disciplinaria*

**No. 55-CD-FPF-2023**

**Expediente N° 17-2023-CD-FPF**

**Lima, 31 de agosto de 2023**

## **VISTOS:**

- Nota de prensa – electrónico: [Alianza Lima | Futbolistas blanquiazules se burlan de Universitario: bailaron como gallinas | liga femenina | Sandy Dorador | Alianza Lima | La República \(larepublica.pe\)](#)
- Nota de prensa - electrónico: <https://libero.pe/futbol-peruano/alianza-lima/2023/07/31/alianza-lima-futbolistas-club-blanquiazul-se-burlaron-universitario-goleada-inedito-baile-1755716>
- Resolución N° 044-CD-FPF-2023 de fecha 16 de agosto de 2023.
- Escrito de descargos de fecha 21 de agosto de 2023 presentado por el Club Alianza Lima.

## **I. CONSIDERANDOS:**

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.
2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.
4. Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *“las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio”*.
5. Mediante Resolución No. 044-CD-FPF-2023 de fecha 16 de agosto de 2023, la Comisión resolvió iniciar un procedimiento disciplinario contra la futbolista Sandy Dorador y el Club Alianza Lima por la presunta infracción de los artículos 55°, 70° y 73° del RUJ-FPF; y conforme a ello, se les otorgó la posibilidad de formular sus respectivos descargos, adjuntando los medios probatorios que consideren convenientes.
6. El 21 de agosto de 2023 el Club Alianza Lima presentó sus descargos y rechazó las infracciones imputadas referidas a una presunta falta contra el honor de su rival, el Club Universitario de Deportes, por el encuentro de la Fecha 4 de los Play Off 2023 de la Liga Femenina; durante las celebraciones de la victoria del partido en los camerinos del estadio Alejandro Villanueva.

## II. SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

7. En sus descargos, el Club Alianza Lima, quien absuelve la imputación realizada contra una de sus futbolistas, manifestó su rechazo a que la Comisión utilice notas periodísticas *“con titulares tendenciosos”* y opiniones/versiones de agentes externos para sustentar la decisión de inicio de procedimiento. De este modo, considera que emplear *“titulares sensacionalistas”* puede considerarse como *“una grave infracción al debido procedimiento”*. Por estas razones, sostiene que el presente proceso *“carece de medios probatorios objetivos y elementos de convicción que demuestren fehacientemente un comportamiento de la deportista o la comisión de una falta”*.
8. Al respecto, este Colegiado estima pertinente resaltar que no ha basado -ni basará- su criterio en la opinión de periodistas o terceros externos. Por el contrario, el contenido de las noticias o titulares es completamente intrascendente e irrelevante para este procedimiento.
9. En efecto, como expresamente se señaló en la primera página de la Resolución N° 044-CD-FPF-2023 de fecha 16 de agosto de 2023, la Comisión Disciplinaria ha analizado los videos que se encuentran adjuntos a los enlaces que se detallan en los Vistos al momento de decidir iniciar el procedimiento disciplinario materia de autos (que en

realidad corresponden al mismo video que grabó la futbolista Dorador). Nunca fue objeto de análisis lo que puedan decir terceros sobre su contenido. Tales notas periodísticas solo se consideraron como un medio que contiene el video que graba los hechos en cuestión; el cual, cabe recordar, se encuentra - a la fecha- compartido en distintos sitios web, como redes sociales o incluso sitios de noticias. De esta manera, la alegada afectación a su debido procedimiento, no encuentra sustento, pues los imputados pudieron ejercer su plena defensa respecto a lo que está considerando la Comisión para evaluar la imputación de infracciones: el contenido del video grabado -y compartido- por la futbolista Dorador.

10. Por otro lado, en lo que respecta a la alegación que los hechos acontecieron de “*manera posterior*” al encuentro deportivo del 30 de julio de 2023 y que, por ello, no están sujetos a la aplicación material del RUJ-FPF; la Comisión Disciplinaria precisa que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° del RUJ – FPF, dicho cuerpo normativo también resulta aplicable cuando se atente contra los objetivos estatutarios de la FPF y la FIFA. Por tanto, toda vez que el *fair play* y el respeto de la dignidad son valores protegidos por la FIFA, los hechos mostrados en el video en cuestión, que potencialmente evidencian una afectación al honor de una institución deportiva, se encuentran sujetos a la aplicación del RUJ-FPF y a revisión por esta Comisión. En esa misma línea, no debe perderse de vista que, como evidencia el propio artículo 70° del RUJ – FPF, la Comisión Disciplinaria puede sancionar conductas antes, durante y después del partido, entendiéndose la duración de este último supuesto, como el “*tiempo transcurrido desde el pitido final del árbitro hasta la salida de los equipos del recinto del estadio*” (definición contenida en el numeral 1) del artículo 5° del RUJ-FPF).
11. Ahora bien, en lo que respecta a la alegada “*situación interna y realizada en la privacidad de los camerinos*”, la Comisión no comparte la posición del Club Alianza Lima, por el simple, notorio y contradictorio hecho que la propia futbolista Dorador decidió hacer pública la celebración al grabar y compartir el video de manera pública para el consumo de miles de espectadores por sus redes sociales.
12. Del mismo modo, los imputados arguyen que el supuesto hecho infractor no pudo significar ningún agravio, puesto que no había nadie ajeno a la institución del Club Alianza Lima en el camerino que pueda percibir una ofensa. La Comisión suscribe la idea de que, en principio, lo que ocurre en la privacidad del camerino no debería representar perjuicio para ningún sujeto o institución externa; sin embargo, como se desarrolló previamente, el hecho de que la futbolista Sandy Dorador haya subido las “celebraciones” a su red social, supone irremediamente que los hechos fueron observados por diferentes personas ajenas al Club Alianza Lima, entre las cuales se incluyen aficionados, jugadores y dirigentes del Club Universitario de Deportes, institución que fue objeto de burlas en el marco de estas celebraciones.

13. Sobre esto último, conviene precisar que los hechos que contiene el video materia de análisis, se advierte a la futbolista Sandy Dorador bailando con gestos de “gallina”, moviendo los brazos y codos; e incitando a otras compañeras a hacer lo mismo. Ahora bien, es sabido que el término “gallina”, así como los gestos y ademanes que aluden a este animal, han sido históricamente empleados para referirse denigrante y despectivamente al Club Universitario de Deportes. En tal sentido, la celebración realizada por la jugadora no es una mera representación de “festejo y algarabía”, sino un gesto de burla y humillación a sus rivales del Club Universitario de Deportes, a quienes vencieron con el marcador de 4 a 1, a través de un plataforma social, masiva y pública. Conforme a ello, a consideración del Colegiado ello representa un claro ejemplo de ofensa al honor y dignidad de la institución deportiva que jugó como su rival.
14. Estando al análisis desarrollado, la Comisión Disciplinaria concluye que la futbolista Sandy Dorador (titular de la cuenta de la red social a la cual se subió el video y quien lo compartió al público) ha incurrido en el supuesto infractor contenido el artículo 55° del RUJ-FPF. Asimismo, en virtud de que los hechos descritos sí se encuentran sujetos al Reglamento y a la revisión de esta Comisión, se deja constancia que el Club Alianza Lima deberá responder por la conducta infractora de la futbolista miembro de su Club conforme a lo estipulado en el numeral 1) del artículo 70° y el artículo 73° del RUJ-FPF.

### III. RESUELVE:

- PRIMERO** : **SUSPENDER** a la **SEÑORITA SANDY DORADOR** por dos (2) partidos por haber incurrido en el supuesto de ofensa al honor en contra del Club Universitario de Deportes, contenido en el artículo 55° del RUJ-FPF. Cabe destacar que la duración de la sanción se fija en función de la condición de la señorita Dorador como futbolista del Club Alianza Lima.
- SEGUNDO** : **MULTAR** al **CLUB ALIANZA LIMA** con el pago de dos (2) UIT por haber incurrido en el supuesto infractor contenido en el numeral 1 del artículo 70°, en concordancia con los montos establecidos en el numeral 1 del artículo 73° del RUJ-FPF. La Comisión deja constancia que la multa se deberá abonar en soles antes del cumplimiento del total de la suspensión ordenada en el primer punto resolutive, considerando el valor de la UIT vigente.

**TERCERO** : **NOTIFICAR** la presente resolución a la **SEÑORITA SANDY DORADOR**, al **CLUB ALIANZA LIMA** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento

Regístrese y Comuníquese.

**Fdo.** Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández.

Handwritten signature of Miguel Grau in black ink.Handwritten signature of Martha Meza in black ink.Handwritten signature of Luis Alberto Molero in black ink.Handwritten signature of Juan Carlos Zevillanos in black ink.Handwritten signature of Oscar Fernández in purple ink.